



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 9 de agosto de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutada presentó renuncia al poder conferido, así mismo, que se allegó nueva solicitud de reconocimiento de personería. De otro lado, se evidencian solicitudes de entrega de títulos judiciales por parte de la apoderada del demandante y la entidad demandada. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2018 00489 00

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022.

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, la sociedad Navarro Rosas Abogados S.A.S. presentó renuncia al poder que le fue otorgado por la parte ejecutada, argumentando que finalizó el vínculo contractual con Colpensiones.

Así las cosas, como quiera que la renuncia se encuentra acorde al artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*, el Despacho aceptará la misma.

De otro lado, de conformidad con el poder allegado al plenario en el archivo 8 del expediente digital se reconocerá a la sociedad World Legal Corporation S.A.S. representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva al abogado Brayan León Coca identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Ahora, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandada y la apoderada del demandante solicitaron la entrega del título judicial 400100007221923 existente al interior del proceso; sin embargo, revisado el plenario se encuentra que en audiencia del 14 de noviembre de 2019 se ordenó que la entrega de dichos dineros se realizará a favor del demandante Carlos Enrique Diaz Prieto.

Así las cosas, se tiene que a favor de la ejecutada Colpensiones no existe depósito judicial alguno, razón por la cual el Despacho negará la solicitud presentada por el apoderado, ante la imposibilidad de entregar unos dineros que se encuentran a favor de su contraparte. Así mismo, se advierte a la apoderada del demandante que teniendo en cuenta que ya existe una orden de entrega de títulos en favor del Carlos Enrique Diaz Prieto se dará cumplimiento a la misma.

Bajo el anterior contexto, se requerirá a la secretaría del Despacho para que dé cumplimiento a la orden emitida en audiencia del 14 de noviembre de 2019, en el sentido de entregar el título judicial



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

400100007221923 a favor del demandante Carlos Enrique Diaz Prieto Diego identificado con C.C. 19.147.557.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentado por la sociedad Navarro Rosas Abogados S.A.S. identificada con nit. 900.871.863-0, como apoderada judicial de la parte ejecutada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad World Legal Corporation S.A.S. identificada con Nit. 900.390.380-0, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán para que actúe como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto a **Brayan León Coca**, identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, de la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones** conforme el poder de sustitución allegado al plenario **PRIMERO: Negar** la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutada conforme lo motivado.

CUARTO: REQUERIR a la secretaría del Despacho para que dé cumplimiento a la orden emitida en audiencia del 14 de noviembre de 2019, en el sentido de entregar el título judicial 400100007221923 a favor del demandante Carlos Enrique Diaz Prieto Diego identificado con C.C. 19.147.557

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 042 del 5 de septiembre de 2022. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3f78fd6310a06ee10341d8840cdfa7562e2e635929e48d34ece405da178b3d**

Documento generado en 02/09/2022 12:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>